DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso núm. 7.2.411.- 1078

Holograma.- 047150

México, DF, 19 JUN 2015

C. MONICA MARTÍNEZ RAMÍREZ
Representante Legal de Nautilius Explorer de México, S de RL de CV.
Carretera Picacho Ajusco 130, Desp. 802
Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, CP 14210, México, DF

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a **Nautilius Explorer de México, S de RL de CV,** a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de **Crucero Turístico** con la embarcación extranjera denominada **WHERE'S JOHN**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de Ensenada, BC, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 658, 659, 660, 661 662, 663, 664, 665, 666 de Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal el Mónica Martínez Ramírez, que se acreditó con Poder protocolizado ante Notario Público 97 del Distrito Federal, en escritura pública número 50,409, presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de **Crucero Turístico** a bordo de la embarcación extranjera denominada **WHERE'S JOHN.**

II.- En cuanto a la embarcación **WHERE'S JOHN**, acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

1. Provisional Certificate of Registry con número oficial 2322.
2. International Tonnage Certificate numero 15-0367
3. Ship Radio Station License
4. Document of Compliance
5. International Load Line Certificate 15-0463.
6. Passenger Ship Safety Certificate 15-0465.

III.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente II, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 659 y 660 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de Crucero Turístico a la embarcación **WHERE'S JOHN,** bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **Crucero Turístico**, con la embarcación extranjera **WHERE'S JOHN.**

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de Ensenada, BC, para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los puertos siguientes:

	Salida	Puntos Intermedios	Llegada
1	San José del Cabo, BCS	Reserva de la Biósfera del Archipiélago de Revillagigedo y/o Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo.	La Paz, BCS.
2	La Paz, BCS	Reserva de la Biósfera del Archipiélago de Revillagigedo y/o Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo	San José del Cabo, BCS.
3	Cabo San Lucas, BCS	Reserva de la Biósfera del Archipiélago de Revillagigedo y/o Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo	Cabo San Lucas, BCS.
4	San José del Cabo, BCS	Reserva de la Biósfera del Archipiélago de Revillagigedo y/o Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo	San José del Cabo, BCS
5	Ensenada, BC	Reserva de la Biósfera del Archipiélago de Revillagigedo y/o Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo	Ensenada, BC
6	Ensenada, BC	Reserva de la Biósfera del Archipiélago de Revillagigedo y/o Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo	Cabo San Lucas, BCS.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio Crucero Turístico, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá notificarlo con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- La vigencia de este permiso es por **seis años**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, inciso A), de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos anuales subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SEXTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación extranjera denominada **WHERE'S JOHN** cuyas características son:

Puerto de Matrícula:	Port, Vila, Vanuatu
Matrícula:	2322
Eslora:	36.28 mts.
Manga:	9.74 mts.
Puntal:	4.58 mts.
Tonelaje bruto:	496 tons.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Puerto de Registro.

"La Permisionaria" deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día 26 de junio de 2015, ante la Dirección General de Marina Mercante, el Certificado definitivo de registro de la embarcación WHERE'S JOHN, en los términos señalados en el artículo 660 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en el Passenger Ship Safety Certificate de 36 pasajeros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que podrán ser revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

DÉCIMA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación. Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si la ruta en la que se presta el servicio incluye áreas naturales protegidas o zonas de reserva ecológica, "La Permisionaria" deberá exhibir el permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental ante la Capitanía de Puerto de Ensenada, BC, previo al inicio de operaciones.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Cuarta.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA CUARTA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de Ensenada, BC, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, 5to piso, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, CP. 01049, México, DF.

Como domicilio de "La Permisionaria", Carretera Picacho Ajusco 130, Desp. 802, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, CP 14210, México, DF.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA OCTAVA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

S. C. T.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
19 JUN. 2015
CORRESPONDENCIA

SCT
19 JUN 2015 Edgar Glez
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO

ERM/TRM

V.U. 46869 EP 0019/2015

Cap. Alt. Isauro Suárez Serna.- Capitán de Puerto de La Paz, B.C.S.- Revolución de 1910 N° 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito.- La Paz, BCS. CP. 23020.
Cap. Mar. Vicente A. Martínez Morales.- Capitán de Puerto de Cabo San Lucas, BCS.- Calle 16 de Septiembre y Mariano Matamoros, Col. Centro, Cabo San Lucas, BCS. CP. 23450.
Cap. Alt. José Luis Ríos Hernández.- Capitán del Puerto de Ensenada, BC.- Tte Azueta N° 101-1, Recinto Portuario Ensenada, BC, CP 22800 Municipio Ensenada, BC.

MICHAEL MAURICE LEVER
Representante Legal

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Recib, - Original
Michelle Chantal Salin Jiménez
26/06/15

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE DESARROLLO
DE LA INDUSTRIA MARÍTIMA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio núm. 7.2.411.- 886

México, DF, 22 JUN 2015

C. MÓNICA MARTÍNEZ RAMÍREZ
Representante Legal de Nautilus Explorer México, S. de RL de CV.
Carretera Picacho Ajusco 130, Despacho 802
Jardines en la Montaña, Tlalpan 14210, México, DF.

4177

Me refiero al Permiso 7.2.411.- 1078, de fecha 19 de junio de 2015, Holograma 047150, para la prestación del servicio de Crucero Turístico con la embarcación **WHERE´S JOHN**.

Sobre el particular, en alcance al permiso referido se indica que se asentó como denominación de "La Permisionaria" Nautilius Explorer de México, S de RL de CV, debiendo ser el nombre correcto **NAUTILUS EXPLORER MÉXICO, S DE RL DE CV,** manifestación que se realiza para los efectos correspondientes.

Hechas las manifestaciones anteriores, se le comunica que el presente oficio forma parte integral del permiso 7.2.411.- 1078, de fecha 19 de junio de 2015, Holograma 047150.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8 fracción VI, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 658, 659, 660, 661, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción XXIII.4, 28 fracción XV, y último párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

S. C. T.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
22 JUN. 2015
CORRESPONDENCIA

Atentamente
El Director

Lic. Ernesto Rosales Méndez

BRM/TRM
V.U. 46369 EP 0015/2015

Cap. Alt. Isauro Suárez Serna.- Capitán de Puerto de La Paz, B.C.S.- Revolución de 1910 N° 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito.- La Paz, BCS. CP. 23020.
Cap. Mar. Vicente A. Martínez Morales.- Capitán de Puerto de Cabo San Lucas, BCS.- Calle 16 de Septiembre y Mariano Matamoros, Col. Centro, Cabo San Lucas, BCS. CP. 23450.
Cap. Alt. José Luis Ríos Hernández - Capitán del Puerto de Ensenada, BC.- Tte. Azueta N° 101-1, Recinto Portuario Ensenada, BC, CP 22800 Municipio Ensenada, BC.